

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 52/2011, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por la violación del derecho a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica**

Guadalajara, Jalisco, 15 de diciembre de 2011

El 30 de octubre de 2010, dos personas viajaban en un taxi, cuando fueron detenidos por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, quienes los pusieron a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado por flagrancia en los delitos de robo y homicidio calificados. Aunque sufrieron lesiones producidas por el forcejeo durante el arresto, los elementos de la Policía Investigadora del Estado los torturaron cuando ya se encontraban a disposición del agente del Ministerio Público de homicidios intencionales.

Ante el representante social firmaron su declaración donde aceptaron haber participado en un delito por temor a que los volvieran a golpear. Las lesiones causadas a dos de ellos fueron de las que no pusieron en peligro la vida; sin embargo, las producidas al conductor del taxi consistieron en fractura de mandíbula que ameritó su internamiento en el Hospital Civil de Guadalajara, mientras que a los otros dos los trasladaron al Reclusorio Preventivo de Guadalajara.

Los tres inconformes coincidieron en señalar que una vez puestos a disposición de la Procuraduría, elementos de la Policía Investigadora los torturaron con golpes en la cara, piernas, cabeza, pecho y estómago y que les dieron toques eléctricos. Añadieron que les cubrían la cara con una bolsa de plástico o venda en los ojos y que les metieron la cabeza en un inodoro.

Uno de los quejosos argumentó ante esta Comisión y ante el Ministerio Público que al ser detenidos se pusieron agresivos y al ser sometidos por los policías municipales se rasparon codos y parte del cuerpo. En este punto son coincidentes con parte de los hechos narrados por los mismos policías aprehensores, quienes en sus informes asentaron que tales raspones ocurrieron al momento de efectuar la detención, por resistirse a que se les colocaran las esposas.

Así pues, a las 11:05 horas del 30 de octubre de 2010, cuando los inconformes fueron puestos a disposición de la agente del Ministerio Público 33/A del Semefo, ella dio fe de que en el lugar se encontraban presentes el agente ministerial Héctor Omar García Flores; el jefe de grupo Óscar Navarro López y agentes a su mando.

En ninguna fe ministerial de lesiones sobre la constitución física de los tres detenidos, elaboradas por homicidios intencionales a la 1:00, 2:40 y 4:00 horas, respectivamente, del 31 de octubre de 2010, asentó que presentaran huellas de violencia

física externa. Sin embargo, en la fe de lesiones y en el parte médico que les expidió personal de esta institución, así como los expedidos a su ingreso al reclusorio preventivo de Guadalajara; en los partes practicados por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; en el expediente clínico que el Hospital Civil de Guadalajara integró con motivo de la atención otorgada al taxista, y en la fe judicial de lesiones que se dio a favor de los otros dos, se advierte que todos presentaban lesiones coincidentes con los golpes reclamados a los policías investigadores y con horas de evolución en que estuvieron a disposición de la Procuraduría.

Si bien los documentos establecen los golpes con cuatro y cinco días, de acuerdo con la fe ministerial suscrita por García Flores, queda claro que cuando él les tomó su declaración no presentaban huella alguna, y los raspones sufridos durante la detención, no concuerdan con las lesiones asentadas en los partes médicos de lesiones, ni en la fe ministerial ni en la judicial, pero sí coinciden, en cuanto a evolución y circunstancias, con el tiempo en que estuvieron a disposición de la Procuraduría.

Es evidente que éstas se las causaron los policías investigadores involucrados. Incluso, la fractura de mandíbula provocada al dueño del taxi ameritó que estuviera hospitalizado del 1 de noviembre de 2010 al 8 de enero de 2011.

Al suscribir la fe ministerial de lesiones en el sentido en que lo hizo, Héctor Omar García Flores aseveró haber recibido de los policías municipales a los detenidos sin las lesiones de consideración que presentaron después, lo cual se contradice con lo manifestado en su informe rendido ante esta Comisión, donde en síntesis afirma que ya estaban lesionados desde antes de que fueran puestos a su disposición, pero con el ánimo de beneficiar a los elementos de la Policía Investigadora mencionó que los golpes se los habían propinado los policías municipales.

Quedó demostrado que los policías investigadores tenían el propósito de castigar a los detenidos e infligirles dolor y sufrimiento para que declararan en el sentido en que lo hicieron. Estos maltratos ilegales e inhumanos eran innecesarios, en virtud de que el supuesto de flagrancia era evidente y existían señalamientos directos en su contra tanto por una de las víctimas como de testigos presenciales.

Actuaciones como la suya socavan la vocación fundamental del gobierno estatal de investigar y procurar la justicia mediante procedimientos profesionales. La responsabilidad evidente de un delito, como en el hecho incuestionable de flagrancia analizado en este caso, no debe motivar en ningún sentido a los policías aprehensores a actuar como lo hicieron. Los agentes del Ministerio Público, por su parte, deben apegar su actuación a las normas del debido proceso reconocidas en nuestra Carta Magna.

Este organismo ya ha señalado en otras Recomendaciones que el actuar ilegal de los policías no solo propicia la inseguridad jurídica en agravio de los responsables de un delito, sino que pueden provocar que el juez de lo Penal, al acreditar que hubo una confesión o declaración arrancadas mediante la tortura, emita una resolución que mejore la situación

jurídica de los detenidos. Luego, cuando se otorga la libertad por esta causa, genera que el acto quede impune y no haya justicia para quienes han resultado víctimas del delito cometido ni certidumbre para la sociedad y, en cambio, genera desconfianza hacia las autoridades que procuran y administran justicia.

Para esta Comisión no pasa inadvertido el estudio de la privación de la libertad reclamada por los quejosos, ni su incomunicación cuando estuvieron a disposición de la Procuraduría, ni la falta de asistencia por parte del agente de la Procuraduría Social al rendir su declaración ministerial. El actuar de los servidores públicos en cuanto a la detención fue legal, por apegarse al supuesto de flagrancia, calificada así por la agente del Ministerio Público 33/A del Semefo y ratificada por el juez decimocuarto de lo Penal.

Los servidores públicos Óscar Israel Navarro López, Jaime Espinoza Gutiérrez y Alejandro Torres Garibay ejercieron conductas contrarias a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debieron haber observado en el desempeño de su empleo, por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías Óscar Israel Navarro López y Jaime Espinoza Gutiérrez.

Segunda. Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías involucrados, así como del exservidor público Alejandro Torres Garibay, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura y los que resulten.

Tercera. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente administrativo personal de Torres Garibay.